Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 003 -2025/DP

Lima, 27 MAR. 2025

VISTO:

El Memorando N° 0077-2025-DP/PAD emitido por la Defensora Adjunta General, el Memorando N° 030-2025-DP/DCT emitido por la Dirección de Coordinación Territorial, el Informe N° 0011-2025-DP/OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 0132-2025-DP/OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 0149-2025-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y sus modificatorias; y mediante Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el numeral 14.1) del artículo 14° de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y sus modificatorias, define a los Órganos Desconcentrados como aquellos *"(...) órganos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el [Reglamento de Organización y Funciones] se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad."*;

Que, a través de la Ley N° 32028, publicada el 17 de mayo de 2024, se modificó el artículo 32° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, para promover su fortalecimiento institucional, estableciendo que: *"La Defensoría del Pueblo cuenta con oficinas en cada capital de departamento, las que están a cargo de un Jefe de Oficina; asimismo, puede establecer otras oficinas o módulos en los lugares que estime necesario atendiendo a criterios de densidad poblacional, a la situación de derechos humanos, al nivel de conflictividad, y considerando, en su implementación y funcionamiento, la pertinencia cultural y social de los lugares en los que se establezcan"*;

Que, el artículo 135° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo señala que la Dirección de Coordinación Territorial es un órgano de línea que depende de la Defensoría Adjunta y tiene como función principal proponer a la Alta Dirección la política institucional en materia de desarrollo, consolidación y sostenibilidad del sistema de despliegue territorial, así como efectuar el monitoreo de su ejecución;

Defensoría del Pueblo

Que, en relación a los Módulos Defensoriales, el artículo 141° del referido Reglamento de Organización y Funciones dispone que: *"Son unidades orgánicas desconcentradas que dependen de su respectiva Oficina Defensorial. Tienen como función principal dirigir la actuación defensorial en el ámbito geográfico de su competencia, acorde con la política de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional."*;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 008-2010/DP se aprobó la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", cuya finalidad es establecer los criterios generales para el despliegue territorial de la Defensoría del Pueblo, el ámbito geográfico y el marco de competencia de las Oficinas Defensoriales, Módulos de Atención Defensoriales, Adjuntías, Programas, Oficinas de Apoyo y de Asesoría;

Que, el numeral 5.2) de la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo" señala que: *"La competencia geográfica tiene la finalidad de delimitar el ámbito de intervención de las Oficinas Defensoriales y Módulos [Defensoriales], de acuerdo a los siguientes criterios: a) Aspectos geográficos y de accesibilidad: si bien la organización de las Oficinas Defensoriales responde en primer lugar a la división política del país, ésta no siempre permite una intervención oportuna. La creación de los Módulos [Defensoriales] y la Acción Itinerante Defensorial, disminuyen en parte esta deficiencia, sin embargo, la accesibilidad geográfica, es un criterio siempre presente a considerar para lograr de manera efectiva los objetivos y fines institucionales. A través de este criterio se busca facilitar la acción Defensorial de acuerdo a la ubicación física y de este modo brindar una adecuada atención a la población comprendida en el área geográfica que se le asigne. b) Economía, transparencia, eficacia y eficiencia: supone actuar en función a los principios de economía, transparencia, eficacia y eficiencia, de conformidad con las normas de control gubernamental, procurando de este modo optimizar de la mejor manera los recursos."*;

Que, asimismo, el subtítulo VIII de la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo" dispone que: *"Los Módulos [Defensoriales] se instalan en capitales de provincia o distrito, se encuentran en relación de coordinación permanente con una oficina defensorial determinada y están a cargo de un Coordinador o Coordinadora. La instalación de Módulos [Defensoriales], se formaliza con resolución Defensorial, para ello la Oficina Defensorial a la cual estará adscrito, propone y justifica su creación a la Dirección de Coordinación Territorial, quien presentará el informe técnico sustentando la pertinencia, oportunidad, la modalidad de funcionamiento, los resultados esperados, así como los requerimientos humanos, logísticos y financieros, considerando los criterios establecidos en el numeral 5.2) de la presente directiva. Dicho informe técnico requerirá de la opinión favorable de la Oficina de [Planeamiento y Presupuesto]; Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Jurídica."*;

Que, mediante el Memorando N° 0015-2025-DP/OD-LA LIB, de fecha 21 de febrero de 2025, la Oficina Defensorial de La Libertad alcanza su Informe por el cual justifica y sustenta la creación del Módulo Defensorial de Virú;

Que, mediante el Memorando N° 030-2025-DP/DCT, de fecha 24 de febrero de 2025, la Dirección de Coordinación Territorial remite su Informe

Defensoría del Pueblo

Técnico sustentando la creación del Módulo Defensorial de Virú en el marco de lo establecido en el numeral 5.2) y en el subtítulo VIII de la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo";

Que, mediante el Informe N° 0011-2025-DP/OGPP, de fecha 24 de febrero de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga su conformidad respecto de la creación del Módulo Defensorial de Virú en el marco de lo dispuesto en el subtítulo VIII de la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo";

Que, mediante el Memorando N° 0132-2025-DP/OGAF, de fecha 03 de marzo de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas remite el Informe Técnico N° 0037-2025-DP/OGAF-OISI por el cual otorga su conformidad respecto de la creación del Módulo Defensorial de Virú en el marco de lo dispuesto en el subtítulo VIII de la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo";

Que, mediante el Informe N° 0149-2025-DP/OGAJ, de fecha 21 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de lo dispuesto en el subtítulo VIII de la Directiva N° 001-2010-DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", concluye lo siguiente: *"Por tanto, conforme a la normativa expuesta resulta procedente que el Titular de la entidad emita el acto resolutivo de creación del Módulo Defensorial de Virú*;

Que, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones establece que el Despacho Defensorial es el órgano máximo de la Alta Dirección en la Defensoría del Pueblo, su conducción está a cargo del/de la Defensor/a del Pueblo, quien ejerce autoridad suprema y la titularidad del respectivo pliego presupuestal y representa a la Entidad, gozando de total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias;

Que, el literal p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones establece entre las funciones del/de la Defensor/a del Pueblo la aprobación de la creación de órganos desconcentrados;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de fortalecer institucionalmente a la Entidad y conducirse bajo un enfoque de territorialidad en estado permanente que permita maximizar la cobertura de los servicios de protección (atención de casos) y promoción de derechos, de supervisión de la administración estatal, así como de gestión de la conflictividad social brindados a nivel nacional, resulta necesario aprobar la creación del Módulo Defensorial de Virú;

Con los visados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Coordinación Territorial, de la Secretaría General y de la Defensora Adjunta General, y;

De conformidad con la Directiva N° 001-2010/DP "Directiva de Despliegue Territorial de la Defensoría del Pueblo", aprobada por Resolución Defensorial N° 008-2010/DP; en uso de la atribución conferida en el numeral 10) del artículo 9° y el artículo 32° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y sus modificatorias; y, en concordancia con el artículo 7° y los literales d) y p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la creación del Módulo Defensorial de Virú, cuya sede institucional y competencia territorial son como sigue:

MÓDULO DEFENSORIAL DE VIRÚ					
ADSCRIPCIÓN: OFICINA DEFENSORIAL DE LA LIBERTAD					
DEPARTAMENTO	PROVINCIA		DISTRITOS		SEDE INSTITUCIONAL
LA LIBERTAD	1	VIRÚ	1	VIRÚ	X
			2	CHAO	
			3	GUADALUPITO	

Artículo Segundo.- El seguimiento, evaluación y monitoreo del Módulo Defensorial de Virú, creado en la presente Resolución, estará a cargo de la Oficina Defensorial de La Libertad, a la cual se encuentra adscrito.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO